



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas
de Santa Cruz de Tenerife

La Responsabilidad disciplinaria se encuentra recogida en el TITULO OCTAVO, CAPITULO TERCERO (Arts. 115 a 126) de los Estatutos en vigor

Responsabilidad disciplinaria.

Sección primera.

Faltas disciplinarias.

Artículo 115. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que se refieren los capítulos precedentes, los colegiados que incumplan las normas del Código Deontológico o los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en estos Estatutos incurrirán en faltas de carácter disciplinario, que sancionará la Junta de Gobierno, de conformidad a las disposiciones del presente capítulo.

Las Sociedades Profesionales están igualmente sujetas a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en la Ley y en estos Estatutos, si cometieran alguna de las infracciones previstas en este capítulo. La responsabilidad disciplinaria de la Sociedad Profesional se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda al profesional actuante, sea socio o no de la misma.

Sección segunda.

Infracciones y sanciones.

Artículo 116. Las faltas disciplinarias podrán ser *leves*, *graves* y *muy graves*.

Artículo 117. Se considerarán faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que haya de ser tramitada por conducto del Colegio, así como la falta de comunicación al Registro Mercantil o al Colegio de la constitución de una Sociedad Profesional o de las modificaciones posteriores de socios, administradores o del contrato social.
- b) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a los requerimientos o peticiones de respuesta o informes solicitados por el Colegio.
- c) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, por el Consejo Autonómico, en su caso, o por el Colegio, salvo que tales incumplimientos constituyan falta de superior entidad.
- d) Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública o de los pacientes.
- e) La no comunicación al Colegio del titular sanitario de la consulta en un plazo superior a 7 días

C/Imeldo Serís nº 57-1º
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tf: 922-534030 Fax: 922-534031
e-mail: secretaria@dentef.es www.dentef.es



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas
de Santa Cruz de Tenerife

f) La infracción de cualesquiera otros deberes o prohibiciones contemplados en estos Estatutos o restante normativa aplicable, cuando no merezca la calificación de falta grave o muy grave.

Artículo 118. Se considerarán faltas graves:

- a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.
- b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.
- c) Los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.
- d) Indicar una cualificación o título que no se posea.
- e) La infracción culposa o negligente del secreto profesional.
- f) No corresponder a la solicitud de certificación o información de los pacientes en los términos ético-deontológicos.
- g) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
- h) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.
- i) Realizar publicidad profesional no permitida por las leyes.
- j) La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.
- k) Por parte del miembro responsable de la Junta de Gobierno del Colegio, no comunicar al Consejo General, en los plazos previstos en el artículo 16 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de los Dentistas, las modificaciones habidas en el Registro de Colegiados y en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, cuando de ello no se derivara un perjuicio concreto a los ciudadanos.
- l) La no comunicación al Colegio del titular sanitario de la consulta en un plazo superior a 15 días.
- m) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta leve en el plazo de dos años.

Artículo 119. Se considerarán faltas muy graves:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.
- b) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes, incluyendo cualquier atentado contra los intereses de los mismos.
- d) La infracción dolosa del secreto profesional.

C/Imeldo Serís nº 57-1º
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tf: 922-534030 Fax: 922-534031
e-mail: secretaria@dentef.es www.dentef.es



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas
de Santa Cruz de Tenerife

- e) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.
- f) La apertura de consultas sin cumplir la normativa vigente, en particular la relativa a la autorización administrativa sanitaria previa, y la relativa a materia de seguridad e higiene, con riesgo para los pacientes o el personal auxiliar.
- g) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos colegiales, o, en general, profesionales, en el ejercicio de sus competencias; o sobre las personas integrantes de dichos órganos.
- h) Todas aquellas faltas que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
- i) El incumplimiento de las normas sobre uso de estupefacientes, así como la práctica profesional bajo los efectos de sustancias alcohólicas o tóxicas.
- j) La denegación de auxilio en situaciones de necesidad o por razones discriminatorias.
- k) La vulneración de las normas que regulan la contratación de profesionales para ejercer la actividad de dentista.
- l) El ejercicio de la actividad profesional sin haber suscrito el seguro de responsabilidad civil exigido legalmente.
- m) El ejercicio de la profesión de dentista conjuntamente con el de actividades que hubieran sido declaradas incompatibles por una norma con rango de Ley en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.5 de la Ley de Colegios Profesionales estatal.
- n) El incumplimiento de las previsiones legales en relación con los requisitos de capital, composición de órganos de administración, y representación de las Sociedades Profesionales, ya sea mediante acuerdos públicos, ya sea mediante acuerdos privados o actuaciones concertadas entre los socios.
- o) Por parte del miembro responsable de la Junta de Gobierno, no comunicar al Consejo General, en los plazos previstos en el artículo 16 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de los Dentistas, las modificaciones habidas en el Registro de Colegiados y en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, cuando de ello se derivara un perjuicio concreto a los ciudadanos.
- p) La no comunicación al Colegio del titular sanitario de la consulta en un plazo superior a 30 días.
- q) La reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como graves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta grave en el plazo de dos años.

Artículo 120.

1. Por razón de las faltas previstas en el presente capítulo, la Junta de Gobierno podrá imponer las siguientes sanciones:

- (i) A los colegiados:
 - a) Amonestación privada por escrito.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas
de Santa Cruz de Tenerife

- b) Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en los órganos de expresión colegiales.
 - c) Multa por importe de 10 a 100 cuotas colegiales mensuales.
 - d) Suspensión temporal del ejercicio profesional, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años.
 - e) Expulsión del Colegio.
- (ii) A las Sociedades Profesionales:
- a) Amonestación privada, por escrito, dirigida a sus administradores.
 - b) Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en los órganos de expresión colegiales.
 - c) Multa por importe de entre el 0,5 y el 3 por ciento de su volumen de negocios en el ejercicio inmediato anterior al de la comisión de la infracción.
 - d) Baja temporal del Registro de Sociedades Profesionales, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años, tiempo durante el cual la Sociedad Profesional no podrá desempeñar la actividad profesional de dentista.
 - e) Exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, momento a partir del cual la Sociedad Profesional no podrá desempeñar la actividad profesional de dentista.
2. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada o pública, tanto en el caso de que el sujeto activo de las mismas sea un colegiado o una Sociedad Profesional.
3. Las faltas graves serán sancionadas: (i) en caso de que el sujeto activo de las mismas sea un colegiado, con amonestación pública y multa de diez a cincuenta cuotas colegiales, o con suspensión del ejercicio profesional con tiempo hasta seis meses y multa de diez a cincuenta cuotas colegiales; y (ii) en caso de que el sujeto activo de las mismas sea una Sociedad Profesional, con amonestación pública y multa por importe de entre el 0,5 y el 1,5 por ciento de su volumen de negocios en el ejercicio inmediato anterior al de la comisión de la infracción, o con baja temporal del Registro de Sociedades Profesionales por un plazo inferior a seis meses.
4. Las faltas muy graves serán sancionadas: (i) en caso de que el sujeto activo de las mismas sea un colegiado, con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años o multa de cincuenta y una a cien cuotas colegiales mensuales; y (ii) en caso de que el sujeto activo de las mismas sea una Sociedad Profesional, con multa por importe de entre el 1,6 y el 3 por ciento de su volumen de negocios en el ejercicio inmediato anterior al de la comisión de la infracción, o con baja temporal del Registro de Sociedades Profesionales por un plazo de entre seis meses y un día y dos años.
5. La reiteración en la comisión de faltas muy graves podrá sancionarse: (i) en caso de que el sujeto activo de las mismas sea un colegiado, con la expulsión del Colegio; y (ii) en caso de que el sujeto activo de las mismas sea una Sociedad Profesional, con la exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales. En cualquiera de los casos, el acuerdo sancionador deberá adoptarse con el voto a favor de, como mínimo, las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas
de Santa Cruz de Tenerife

6. Tanto las sanciones de suspensión temporal del ejercicio profesional como la de expulsión del Colegio llevarán aneja la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio mientras la sanción esté vigente.

7. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por la Junta de Gobierno a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente, y abonar los gastos ocasionados con motivo de la tramitación de los expedientes disciplinarios o de los requerimientos que se hubieran tenido que efectuar por conducto notarial para las notificaciones oportunas.

8. Para la imposición de sanciones, La Junta de Gobierno deberá graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, aún cuando fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas. En todo caso, para la calificación y determinación de la corrección aplicable se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de los daños y perjuicios causados al paciente, terceras personas, profesionales o Colegio.
- b) El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- c) La contumacia demostrada o desacato a la Junta de Gobierno durante la tramitación del expediente.
- d) La duración del hecho sancionable.
- e) Las reincidencias.

9. Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional y de las conductas que puedan afectar a la salud pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

10. Las sanciones que se impusieran a las Sociedades Profesionales consistentes en la baja temporal o en la exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales serán comunicadas al Ministerio de Justicia y al Registro Mercantil en el que la Sociedad sancionada estuviere inscrita.

Artículo 121 La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por muerte del inculpado.
- b) Por cumplimiento de la sanción.
- c) Por prescripción de las infracciones o de las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado por el Consejo Autonómico, en su caso, o por el Consejo General.



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas
de Santa Cruz de Tenerife

Sección tercera.

Prescripción de las faltas.

Artículo 122. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán, si son leves, a los tres meses; si son graves, al año, y si son muy graves, a los dos años. El cómputo de estos plazos se iniciará en el momento en que se terminó de cometer la falta objeto de la sanción.

Sección cuarta.

Rehabilitación de las sanciones.

Artículo 123.

- 1.- Los sancionados por faltas leves, graves o muy graves podrán pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción: por falta leve, a los seis meses; por falta grave, a los dos años; por falta muy grave, a los cuatro años; si fuere por expulsión del Colegio, a los cinco años.
- 2.- La rehabilitación se solicitará por el interesado a la Junta de Gobierno, por escrito.
- 3.- Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos.
- 4.- La falta rehabilitada se tendrá, a todos los efectos, como no puesta, excepto para los previstos como causa de agravación de la falta.

Sección quinta.

Procedimiento disciplinario.

Artículo 124. No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna sin previo expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en esta Sección.

Artículo 125.

1. El expediente se sustanciará de conformidad al Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Organización Colegial de los Dentistas, aprobado mediante Acuerdo AA07/1999 de la Asamblea General de su Consejo General de Colegios Oficiales, o norma que lo sustituya.
2. En lo no previsto en el Reglamento mencionado en el apartado anterior, se aplicará con carácter supletorio el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, o norma que lo sustituya o modifique, que, además, inspirará en general la interpretación de la norma aludida en el apartado 1.

Artículo 126.

1. Antes de imponer cualquier sanción, la Junta de Gobierno oirá a la Comisión Deontológica, que emitirá informe no vinculante.

C/Imeldo Serís nº 57-1º
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tf: 922-534030 Fax: 922-534031
e-mail: secretaria@dentef.es www.dentef.es



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas
de Santa Cruz de Tenerife

2. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que contra ellos procedan.
3. El Colegio remitirá al Consejo General copia de las resoluciones recaídas en los expedientes disciplinarios incoados.
4. El Colegio llevará un registro de sanciones y conservará los correlativos expedientes hasta la extinción de la responsabilidad. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar, además, en el expediente personal del colegiado, o, en su caso, en la hoja abierta a la Sociedad Profesional en el Registro de Sociedades Profesionales. Estas anotaciones se cancelarán de oficio una vez transcurrido un año a contar desde el día de cumplimiento o prescripción de la sanción.